

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

92

## MADRID NÚMERO 13

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.518 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fredin Alonzo Castillo Gaona, frente a “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, “Ferrovial, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Pavimentos y Soleras Cabrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Terracomti España, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 204 de 2015*

En Madrid, a 22 de mayo de 2015.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, don Ángel Juan Alonso Boggiero, los presentes autos número 1.518 de 2013, seguidos a instancias de don Fredin Alonzo Castillo Gaona, asistido por la letrada doña Isabel Melgarejo Ortuño, contra Fondo de Garantía Salarial, que no comparece; “Ferrovial, Sociedad Anónima”, representada por el letrado don Joaquín Pedriza Bermejillo; “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, representada por la letrada doña Beatriz Carrillo López; “Terracomti España, Sociedad Anónima”, representada por doña Mónica Paula Sancho Corrao, y “Pavimentos y Soleras Cabrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre reclamación de cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Fredin Alonzo Castillo Gaona, frente a las empresas “Ferrovial, Sociedad Anónima”, “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, “Terracomti España, Sociedad Anónima”, “Pavimentos y Soleras Cabrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Condenar a la empresa “Pavimentos y Soleras Cabrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone a don Fredin Alonzo Castillo Gaona la cantidad de 2.816,85 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Declarar la responsabilidad solidaria de las empresas codemandadas en el pago de las cantidades que respectivamente se señala:

“Ferrovial Agromán, Sociedad Anónima”: 365,39 euros.

“Terracomti España, Sociedad Anónima”: 401,93 euros.

“FCC Construcción, Sociedad Anónima”: 566,98 euros.

3.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Pavimentos y Soleras Cabrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de mayo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.471/15)

